

Conversatorio con Dña. Marisol Peña, profesora de Derecho Constitucional de la Universidad del Progreso de Santiago de Chile y expresidenta del Tribunal Constitucional de Chile.

Lugar: seminario V de la cuarta planta del edificio de la Facultad de Derecho. Universidad Autónoma de Madrid

Fecha y hora: Jueves día 15 de enero, a las 12 horas.

En el marco del Proyecto de Investigación, la expresidenta del Tribunal Constitucional chilena, Dña. Marisol Peña fue la ponente en el conversatorio “El síndrome del sillón vacío: deferencia del Tribunal Constitucional al legislador y al juez ordinario” al que siguió un extraordinario debate en el que participaron, entre otros, los profesores Aragón Reyes, Solozábal, Aguado, López Pina, Arroyo, Rosado y los miembros del equipo de investigación del proyecto.

Peña hizo un repaso a los orígenes de los mecanismos de control al legislador en la historia del constitucionalismo chileno, comenzando desde la Constitución de 1833. Se refirió a la fase de control concreto de constitucionalidad a través de la acción de inaplicabilidad que terminó convirtiéndose en un control abstracto. A finales de los sesenta se echaba en falta un sistema eficaz de control de constitucionalidad. En 1970 se reforma la Constitución de 1925 y se crea el Tribunal Constitucional, que tiene competencia para el control previo. Este tribunal tuvo una vida corta, hasta el golpe de estado de 1973 y sin embargo dictó diecisiete sentencias de gran interés. En 1980 se repuso el Tribunal Constitucional como ente autónomo independiente del Poder Judicial, integrado por 7 ministros, con un sistema más potente de control de constitucionalidad y también de control preventivo, obligatorio para determinados tipos de leyes. El periodo de consolidación del Tribunal lo situó entre 1981-1989. Fue reformado en su composición pasando de 7 a 10 ministros y evolucionando en sus competencias y procedimientos, reforzando el papel del Tribunal Constitucional, incorporando los efectos erga omnes. Por otra parte, el control de inaplicabilidad operó como una suerte de pseudo-amparo, y creció el número de asuntos. La referencia por la ponente a la tesis del sillón vacío incorpora la utilización de los criterios de admisibilidad de los asuntos de las cuestiones de inaplicabilidad, sin una objetivación, de forma que es un filtro de inadmisión que termina obstaculizando el acceso a la justicia constitucional para la defensa de los derechos. Lo mismo ocurre en la admisión en los casos en los que concierne a la producción legislativa, donde se recurre a la auto restricción del Tribunal o una utilización excesiva de la deferencia al legislador.

En el diálogo posterior surgieron cuestiones del máximo interés: la hibridación de modelos de justicia constitucional, los problemas de la composición y el sistema de designación de magistrados, la confusión en la previsión de procedimientos, la integración de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana, los problemas del control preventivo y la experiencia en España del control previo como modelo de contraste, en fin, el control de las reformas constitucionales.

En la conclusión del seminario, se subrayaron la idea de independencia y equilibrio, la necesaria deliberación dentro del órgano, la independencia de los miembros, el rechazo a la “técnica del teléfono” o, en lo sustantivo, la cuestión de los límites implícitos al legislador.